

PUNTO DE SUSCRICION.
 En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Politico, toda clase de **Anuncios y Comunicados**, á precios convencionales.
 Las reclamaciones se dirigiran francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes	5 rs
Por tres idem	14
Por seis idem	27
Por un año	53

Publicase los **Lunes, Miércoles y Viernes.**

B O L E T I N

O F I C I A L

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me han comunicado los Reales decretos siguientes.

Real decreto de 28 de Enero publicando la ley votada en Cortes para llamar al servicio de las armas á 25000 hombres del alistamiento de 1847.

Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de mi cargo el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: Artículo único. Se autoriza al Gobierno, para que con arreglo á la ley de dos de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete y á las aclaraciones hechas en cuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis, llame al servicio de las armas por el tiempo de siete años, contados desde el dia de su ingreso en caja, veinte y cinco mil hombres del alistamiento del año de mil ochocientos cuarenta y siete, para cubrir con ellos las bajas naturales, y las que ha de producir el licenciado de los que entraron á servir en el de mil ochocientos cuarenta y uno. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Real decreto de 1.º de Marzo comunicando el repartimiento entre todas las provincias del reino, de los 25000 hombres que se llaman al servicio.

«Su Magestad la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Usando de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 28 de enero último, vengo en decretar: Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas por el tiempo de siete años, contados desde su ingreso en caja, 25,000 hombres correspondientes al alistamiento de 1847.—Artículo 2.º Las provincias aprontaran el total de este contingente con arreglo al reparto que sirvió para las quintas anteriores, y que se copia á continuación:

PROVINCIAS.	CUPOS de cada uno.
Alava..	144
Albacete..	386
Alicante..	641
Almería..	492
Avila..	295
Badajoz..	675
Baleares..	440
Barcelona..	893
Búrgos..	480
Caceres..	495
Cádiz..	645
Castellon..	414
Ciudad-Real..	594
Córdoba..	674
Coruña..	869
Cuenca..	501
Gérona..	426
Granada..	790
Guadalajara..	340
Guipúzcoa..	223
Huelva..	261
Huesca..	459
Jaen..	570
Leon..	571
Lérida..	323
Logroño..	316
Lugo..	749
Madrid..	789
Malaga..	701
Murcia..	581
Navaria..	474
Orense..	682
Oviedo..	906
Palencia..	317

Pontevedra.	685
Salamanca.	449
Santander.	341
Segovia.	288
Sevilla.	769
Soria.	247
Tarragona.	483
Ternel.	459
Toledo.	592
Valencia.	950
Valladolid.	394
Vizcaya.	238
Zamora.	351
Zaragoza.	641

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de la provincia el cupo respectivo, sujetándose á lo que prescribe el artículo 45 de la Ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, y comprenderán en el reparto á todos los pueblos que pertenecian á la provincia en 1.º de enero de 1847, aunque posteriormente hayan sido agregados á otra. Estos pueblos acudirán con su contingente y los interesados á usar de su derecho á la Capital de la provincia á que hoy corresponden, y el número de soldados que deban aprontar aumentará el cupo de la provincia de que hacen parte, disminuyéndose del de la antigua de que fueran segregados.

Art. 4.º El acto del llamamiento y declaración de soldados á que se refiere el capítulo 8.º de la referida ordenanza, empezará el Domingo 26 de presente Marzo, y el de la entrega de los quintos en caja, de que trata el capítulo 10, el día 5 de Abril inmediato; todas las operaciones se activarán de modo que en fin del mismo Abril se hallen terminadas con la entrega completa de los cupos en las cajas de las provincias. = Art. 5.º Los consejos provinciales oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes y decidirá los casos que ocurran (segun lo hacian las diputaciones) atendiéndose á la Ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, y las aclaraciones introducidas por la ley de 4 de Octubre de 1846 y demas decretos y Reales órdenes vigentes. = Art. 6.º Se cumplirán en todas sus partes las disposiciones contenidas en los párrafos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la Real orden que se expidió en 21 de Octubre de 1846 por el Ministerio de la Gobernacion. Dado en Palacio á 1.º de Marzo de 1848. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento.

Real decreto de 1 de Marzo convocando para reunion extraordinaria á las Diputaciones provinciales con motivo del repartimiento de quintos.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Vengo en convocar á reunion extraordinaria á las Diputaciones provinciales á fin de que se ocupen, en la parte que les corresponde, de llevar á efecto la ley de 28 de Enero último, por la cual se halla autorizado el Gobierno para llamar á las armas veinte y cinco mil hombres correspondientes al alistamiento de 1847. La reunion ten-

drá efecto el dia doce del mes actual y durará el tiempo necesario para dejar cumplido el objeto que lo motiva. Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Cuyos Reales decretos se insertan en el Boletin oficial para la debida publicidad. Segovia 4 de Marzo de 1848. = Eugenio Reguera.

Seccion central

Estadística.

Real orden de 20 de Febrero relativa al levantamiento de planos geométricos de las poblaciones, sus arrabales y paseos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 20 de febrero último me comunica la siguiente orden.

Vista la latitud que han dado algunos Gefes políticos á la Real orden circular de este Ministerio de 25 de Julio de 1846, relativa á la formacion de planos geométricos de las poblaciones, sus arrabales y paseos; y atendiendo á las reclamaciones de algunos pueblos de corto vecindario para que se les liberte de aquella obligacion, respecto á carecer de recursos con que atender á dicho gasto y á la corta importancia de los mismos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar que el levantamiento de planos geométricos solo es obligatorio, con arreglo á la referida circular, á las capitales de provincia y poblaciones de crecido vecindario, que á la circunstancia de su riqueza y extension, reúnan elementos para su progresivo desarrollo, y cuenten en su término ó en los inmediatos Arquitectos con título ó Ingenieros que puedan levantar dichos planos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

La que se inserta para el correspondiente conocimiento. Segovia 3 de Marzo de 1848. = Eugenio Reguera.

1.ª Direccion Proteccion y seguridad pública.

Habiendo robado cincuenta y ocho libras de harina de la casa de Bernardino Martin, vecino de Castro, un tal Fructuoso Blanco, de Valtiendas, en la madrugada del 17 de enero último, se insertan á continuacion sus señas por estar acordada su prision é ignorarse su residencia, pues el espresado Blanco salió de Valtiendas con las eramientas de su oficio de zapatero en busca de trabajo: en su virtud encargo á los alcaldes de los pueblos, destacamentos é individuos de la Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública procuren por cuantos medios les sugiera su celo, la captura del autor del espresado robo, y en el caso de ser habido le pondrán á disposicion del juzgado de primera instancia del partido de Cuellar, dando aviso á este Gobierno político. Segovia 3 de marzo de 1848. = Eugenio Reguera.

Señas del Fructuoso
Edad 28 años, estatura corta, pelo y ojos morenos, nariz regular, algo lleno de cara, barba clara, color moreno, vestido á estilo de Fuentidueña, de oficio zapatero, se le denomina con el apodo de Bolas y lleva pañuelo á la cabeza.

1.ª Direccion Imprentas.

CIRCULAR NUM. 33.

Con el titulo de *Lecturas Segovianas* se ha publicado en esta ciudad una obra escrita por Don Tomás Baeza Gonzalez. Siendo importante para el estudio de la historia de esta provincia, y fácil á los niños; de interés por las máximas que contiene, y sencillo estilo con que su autor la ha escrito, recomiendo muy eficazmente su adquisicion á los Ayuntamientos, maestros de educacion primaria y padres de familia, como un libro útil, ameno, instructivo y que inspira en la juventud sentimientos nobles y generosos, tan necesarios para formar su educacion. Segovia 3 de Marzo de 1848.=*Eugenio Reguera.*

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de Codorniz, en el partido de Santa Maria de Nieva, dotada con 1100 reales cada año pagados de los fondos municipales del pueblo, y se convocan aspirantes á ella, con advertencia de que las solicitudes se han de dirigir francas de porte al Alcalde, presidente de dicha corporacion, hasta el 31 del mes de la fecha, en cuyo dia ha de proveerse. Segovia 3 de Marzo de 1848.=*Eugenio Reguera.*

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Direccion general de Contribuciones directas, con fecha 28 del pasado me dice lo siguiente:

«Esta direccion general ha examinado con todo detenimiento los trabajos estadísticos hechos en Miguel Ibañez, de orden de la misma, por el oficial primero que fué de esta administracion de Contribuciones D. Gregorio Villa, y encontrando como encuentra suficientemente justificado su resultado, ha acordado en uso de la autorizacion que la está concedida por el artículo 9.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1846; 1.º Desestimar, como desestima por infundada y viciosa la queja ó reclamacion de agravio presentada por el ayuntamiento de dicho pueblo, mediante á que el cupo de contribucion territorial que le fué señalado en el año próximo pasado, importante 14,668 rs. no excede ni llega siquiera al 12 por 100 de su verdadera riqueza imponible cual se demuestra por el citado comisionado y confirman las observaciones de esa Intendencia y administracion, y los datos que existen en esta direccion, 2.º Condenar como condena á los indi-

viduos del ayuntamiento y junta pericial de Miguel Ibañez, mancomunadamente, al pago de los gastos de la comision, importante 1365 rs. segun cuenta justificada que de ellos presenta la misma relevándoles por via de equidad de la multa de 3667 rs. 4.º Parte del cupo del pueblo, en que su propia declaracion han incurrido, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de dicha Real orden. 3.º Que mientras se forma la estadística de la riqueza territorial y pecuaria de esa provincia, y se fija con arreglo á ella el capital imponible del referido pueblo, se considere como tal pasa los derramas sucesivas, el que resulta de los trabajos de la comision evaluadora, ascendente á 122,987 rs.; en inteligencia de que aun cuando el tanto por ciento que sirva de tipo para dichos repartos sucesivos del actual cupo de esa provincia por contribucion territorial, esceda del 12 por 100 prefijado en la Real orden citada. Miguel Ibañez no puede ser recargado con mayor cupo del que se le señaló en el año próximo pasado, interin no se haya depurado, como en él la verdadera riqueza imponible de los demás pueblos de la misma. Y 4.º que mientras esto se verifique, ó se forme dicha estadística, si el espresado pueblo se considera perjudicado, con relacion á cualquiera otro de la provincia, use del derecho que le concede el artículo 49 del Real decreto de 22 de mayo de 1845 relativo á la contribucion de que se trata. =Lo que manifiesta á V. S. la direccion para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento; cuidando de publicar esta resolucion en el Boletin oficial de esa provincia y de que el fondo de recargos de esa administracion de Contribuciones sea oportunamente reintegrado de los 1365 rs. que de él se anticiparon á D. Gregorio Villa para los gastos de su comision cuyo pago queda condenado el ayuntamiento y junta pericial de Miguel Ibañez.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia. Segovia 3 de marzo de 1848. =Ibo Roperro.

Insértese. =Reguera.

Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Segovia.

No habiéndose presentado los ayuntamientos de los pueblos que espresa la adjunta nota á formalizar y recoger de esta administracion las cartas de pago de las cantidades repartidas en los años de 1845, 46 y 47 á los bienes nacionales y del clero secular por contribuciones de inmuebles apesar del aviso fecha 4 de enero último, inserto en el Boletin oficial número 4, prevengo á dichos ayuntamientos que de no concurrir á recoger las espresadas cartas de pago lo mas tarde para el 20 del corriente mes, se les apremiará por el descubierto equivalente á la suma que ha de serles de abono por los referidos conceptos. Segovia 2 de marzo de 1848. =*Nicasio Morales.*

Insértese. =Reguera.

NOTA. De los pueblos de esta provincia á cuyos Ayuntamientos no se han presentado á formalizar y recoger de esta Administracion, las cartas de pago de las cantidades repartidas por la Contribucion de Inmuebles de los años de 1845, 46 y 1847, y á los bienes nacionales y del clero secular.

- Aldea del Rey. Melque.
- Añe. Membibre.
- Arahuetes y Pajares de Pe- Miguelañez.
- draza. Monterrubio.
- Arroyo de Cuellar. Montuenga.
- Bercial. Moraleja de Coca.
- Bercimuel. Moraleja de Cuellar.
- Caballar. Mozoncillo.
- Cantalejo. Navalmanzano.
- Castiltierra. Navas de Oro.
- Castroserna de arriba. Oarobia.
- Castroserracin. Ontoria.
- Cerezo de abajo. Orejana.
- Chaton. Ortigosa del Monte.
- Ciruelos de Coca. Otero Herreros.
- Coca. Prádena y Prádenilla.
- Codorniz. Revenga.
- Collado-hermoso. Saldaña.
- Cozuelos de Fuentidueña. San Cristóbal de Cuellar.
- Dehesa y Dehesa mayor. San Martin y Mudrian.
- Donhierro. San Miguel de Neguera.
- Daruelo y Mansilla. Santibañez de Aillon.
- Ercinas. Santiuste de S. Juan Bauta.
- Espirdo. Santo Domingo de Piron.
- Estebanvela. Sequera de Fresno.
- Etreros. Sonsoto.
- Fresneda de Cuellar. Tolocirio.
- Fuentemizarra. Valdevacas y el Guijar.
- Fuentepelayo. Valleruela de Sepúlveda.
- Fuente el Olmo de Iscar. Valvieja.
- Fuentes de Cuellar. Vellosillo.
- Garcillan. Villacorta y agregados.
- Gomez-serracin. Villaseca.
- Grado. Villaverde de Iscar.
- La Losa. Yanguas.
- Lstras del Pozo. Ituero.
- Lastrilla. Zamarramala.
- Martin Muñoz de la dehesa Zarzuela del Pinar.
- Matabuena.

Segovia 2 de Marzo de 1848.=Morales.

Anuncios particulares.

Sociedad Artística general de socorros mútuos.

COMISION CENTRAL.

Doña Juana Moliner, natural de la ciudad de Algeciras y residente en la de Segovia, muger legítima del sócio Don Francisco Perez Arroyo, ya difunto, ha acudido á esta Comision Central por conducto de la provincial de Segovia, reclamando la pension de viudedad de ocho reales diarios que los estatutos la conceden como tal viuda, y conforme á lo prescrito en el párrafo 2.º artículo 39 y 43 de aquellos. El Don Francisco se inscribió en la Sociedad en el concepto de *Administrador y Negociante* el dia 4 de Marzo de 1843, diciendo haber nacido en la ciudad de Segovia el 1.º de Abril de 1811, teniendo por consiguiente

al inscribirse 37 años, 11 meses y cuatro dias. Le fue espedida patente de sócio el 23 de Mayo de 1843 con el núm. 459, por cuatro acciones ordinarias, habiendo pagado la cuota de entrada el 2 de Junio de 1843. Falleció en la ciudad de Segovia el 6 de Enero de 1848. Esta Comision Central acordó en sesion de 16 del corriente abril el juicio contradictorio que previene el artículo 58 de los estatutos, á fin de que si algun sócio tuviese noticia de cualquiera circunstancias contra la exactitud de los datos espresados por la reclamante, ó contra el derecho que alega para el goce de la pension, lo comuniqué dentro del término de un mes á contar desde el dia en que se publique en el Boletín oficial de Valladolid al Secretario general de la Sociedad que reside en la misma, calle de Francos, núm. 2.=Valladolid 16 de febrero de 1848.=Por acuerdo de la Comision Central, José Francés de Alaiza, Secretario general.=Asimismo D. Ramon Sanz Felix y D. Miguel Llover vecinos de la ciudad de Segovia, á representacion y como curadores de las personas y bienes de D. Isidoro, y Doña Maria de la O. Castelo, hijos del sócio D. José Castelo Ramirez ya difunto, vecino que fue de la misma, han acudido á esta Comision Central por conducto de la provincial de Segovia, reclamando la pension de horfandad de ocho reales diarios que los estatutos les conceden como tales hijos y conforme á lo prescrito en el párrafo 3.º artículos 39, 44 y 48 de aquellos. El D. José Castelo Ramirez, se inscribió en la Sociedad en el concepto de *Labrador* y durante el término concedido para los fundadores el dia 13 de Setiembre de 1841; diciendo haber nacido en el Sitio de S. Ildefonso el dia 18 de Noviembre de 1798, teniendo por consiguiente al inscribirse 42 años, 9 meses y 26 dias. Le fue espedida patente de sócio fundador el 4 de Marzo de 1842 con el núm. 194, por cuatro acciones ordinarias, con arreglo á lo que se prescribe en el artículo 212, de los estatutos, habiendo pagado la cuota de entrada el 19 de Marzo de 1842. Falleció en la ciudad de Segovia el 17 de Diciembre de 1847.=Esta Comision acordó en sesion del 16 del corriente abril el juicio contradictorio que previene el art. 58, de los estatutos á fin de que si algun sócio tuviese noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos espresados por los reclamantes ó contra el derecho que alegan para el goce de la pension, lo comuniquen dentro del término de un mes á contar desde el dia en que se publique en el Boletín oficial de Valladolid al Secretario general de la Sociedad que reside en la misma, calle de Francos núm. 2.=Valladolid 20 de Febrero de 1848.=Por acuerdo de la Comision Central José Francés de Alaiza, Secretario general.=Y de orden de esta comision provincial se inserta en el presente Boletín á los fines consiguientes. Segovia y Marzo 1.º de 1848.=El Secretario, *Norberto Martin Cáceres.*

Insértese.=Reguera.